

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

981/2021

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Tuxcacuesco,
Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

04 de mayo de 2021Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**02 de junio de 2021**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...en contra de la ausencia de respuesta a mi solicitud de información solicitada el pasado 13 de abril de 2021 a través del correo electrónico del sujeto obligado...” (Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

No dio respuesta en los términos de Ley



RESOLUCIÓN

Es *parcialmente fundado* el agravo del recurrente, por lo que, se ordena *modificar* la respuesta y se *requiere* al sujeto obligado para que *genere y notifique nueva respuesta, mediante la cual entregue la información de los puntos 2 y 3 del inciso a), inciso b), c), d) y e) punto i de la solicitud de información o en su caso precise la fuente y el lugar donde se puede localizar la información en la liga proporcionada.*



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **981/2021**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXCACUESCO, JALISCO**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de junio del año 2021 dos mil veintiuno. -----.

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **981/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXCACUESCO, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S :

1. Presentación de la solicitud de información. El ahora recurrente presentó una solicitud de información a través del correo electrónico presidenciatuxca@hotmail.com, el día 13 trece de abril de 2021 dos mil veintiuno.

2. Presentación del recurso de revisión. Inconforme por la falta de respuesta del sujeto obligado, el día 04 cuatro de mayo de 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso **recurso de revisión** a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, correspondiéndole el folio 03382.

3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 06 seis de mayo de 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el **recurso de revisión** al cual se le asignó el número de **expediente 981/2021**. En ese tenor, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Se admite y se requiere Informe. El día 10 diez de mayo de 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la

correspondiente notificación **remitiera a este Instituto el informe de contestación** y ofreciera los medios de prueba que estima idóneos.

De igual manera, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar una **audiencia de conciliación** para efecto que manifestaran su voluntad al respecto.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/578/2021** a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos, el día 12 doce de mayo del 2021 dos mil veintiuno.

5. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 19 diecinueve de mayo del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través de 02 dos correos electrónicos de fecha 18 dieciocho del mismo mes y año; las cuales visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera.

Dicho acuerdo, fue notificado a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, el día 20 veinte de mayo del presente año.

6.- Se reciben manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de mayo de 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió el recurrente el día 20 veinte de mayo del presente año, a través del cual formuló manifestaciones entorno al informe de Ley y sus anexos.

El acuerdo anterior, se notificó por listas publicadas en estrados de este Instituto, en la misma fecha de su emisión.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXCACUESCO, JALISCO**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción XV del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

| | |
|---|---------------------------------------|
| Fecha de presentación de la solicitud: | 13 de abril del 2021 |
| Termino para dar respuesta a la solicitud: | 23 de abril del 2021 |
| Fecha de respuesta a la solicitud: | No dio respuesta en el término de Ley |
| Fenece término para interponer recurso de revisión: | 17 de mayo del 2021 |

| | |
|---|---------------------|
| Fecha de presentación del recurso de revisión: | 04 de mayo del 2021 |
| Días inhábiles (sin contar sábados y domingos): | 05 de mayo del 2021 |

VI. Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No resolver una solicitud en el plazo que establece la Ley y no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** a y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por la parte recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión con folio interno 03382.
- b) Copia simple de la solicitud de información de fecha 13 trece de abril de 2021 dos mil veintiuno.

Por su parte, el sujeto obligado ofertó las siguientes pruebas:

- a) Copia simple del informe de Ley.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes al ser presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar administradas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se estima que el agravio del recurrente es **PARCIALMENTE FUNDADO** dadas las siguientes consideraciones:

Esto es así, toda vez que el ciudadano a través de su solicitud de información requirió lo siguiente:

“...Buen día, además de saludarle, recorro a usted a fin de solicitarle algunos datos relacionados con la institución de policía a su digno cargo, información que será utilizada por fines estrictamente académicos:

a) Un ejemplar digital o vínculo electrónico de los siguientes reglamentos municipales:

- Reglamento de Policía y Buen Gobierno*
- Reglamento de la administración pública municipal*
- Reglamento Interior u orgánico de la Dirección o Comisaría de Seguridad Pública municipal. De no contar con éste señalarlo expresamente.*

b) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico del Plan Municipal de Desarrollo 2018 - 2021

c) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico del Plan de Prevención Social del Municipio de no contar con éste señalarlo expresamente.

d) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico de la Planeación en materia de seguridad para el Municipio (Misión, Visión, Valores y líneas de acción), de no contar con ella señalarlo expresamente.

e) Sobre la Dirección de Seguridad Pública municipal lo siguiente:

i. El monto y partidas presupuestales que integran el Presupuesto de Egresos Municipal aprobado para los ejercicios 2019 y 2020, así como los ejercidos durante 2019 y 2020.

ii. Nombre oficial de la institución policial perteneciente al municipio;

iii. Nombre del titular y su hoja de vida;

iv. Estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Pública o Comisaría Municipal;

v. Número de auto-patrullas (sedan y pick up), moto patrullas, ciclopatrullas o equinos (desglosados por rubro) con que cuenta la institución para el ejercicio de sus funciones;

vi. Número de los siguientes equipos con que cuenta para realizar sus funciones:

- Número de chalecos balísticos no caducados;*
- Número Radio comunicadores en funcionamiento;*
- Número de Armas largas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)*
- Número de Armas cortas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)*

vii. Nombre la institución que proporciona al personal policial del municipio la formación inicial básica.

viii. Informe si la Dirección de Seguridad Pública o Comisaría Municipal cuenta con un área de vinculación social

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...” (Sic)

Inconforme por la falta de respuesta del sujeto obligado el recurrente interpuso recurso de revisión a través del cual manifestó el siguiente agravio:

“...

Recurso de Revisión en contra de la ausencia de respuesta a mi solicitud de información solicitada el pasado 13 de abril de 2021 a través del correo electrónico del sujeto obligado municipio de Tuxcacuesco, Jalisco.

Debido a que la fecha de vencimiento para responder feneció el pasado 23 de abril de los corrientes...” (Sic)

El sujeto obligado a través de su informe de Ley, manifestó que notificó al recurrente la respuesta a la solicitud de información el día 22 veintidós de abril del presente año, mediante la cual remitió la siguiente información:

“(...

1. El Director de la dependencia correspondiente, mediante oficio DSP-TX-045/2021, manifestó lo siguiente:

“En respuesta al Recurso de Revisión 0981/2021, le informo lo siguiente:

1. Reglamento de Policía y Buen Gobierno. Se encuentra en la página web oficial del Ayuntamiento <https://www.tuxcacuesco.gob.mx/transparencia.html>

2. Reglamento de la Administración Pública Municipal. Se encuentra en la página web oficial del Ayuntamiento <https://www.tuxcacuesco.gob.mx/transparencia.html>

3. Reglamento interior...No existe.

4. Un ejemplar en digital o vinculo del Plan Municipal de Desarrollo. Se encuentra en la página web oficial del Ayuntamiento.

<https://www.tuxcacuesco.gob.mx/transparencia.html>

5. Vínculo del Plan de Prevención Social, la respuesta es que está incluido este Plan en el Plan Municipal de Desarrollo. Se encuentra en la página web oficial del Ayuntamiento.

<https://www.tuxcacuesco.gob.mx/transparencia.html>

6. Planeación en materia de Seguridad Publica, la respuesta es que se está trabajando en ello.

7. La Partida Presupuesta. Se encuentra en la página web oficial del Ayuntamiento.

<https://www.tuxcacuesco.gob.mx/transparencia.html>

8. Nombre de la oficial, “Comandancia”

9. El nombre del Comandante de Seguridad de Tuxcacuesco, Jalisco. Es Manuel Robles-

10. Su hoja de vida; solo cuenta con primaria, trabajo en el Municipio de Autlan, Jalisco, durante los años 2018, y 2019, como policía, hasta la fecha continua en el municipio de Tuxcacuesco, como Director de la dependencia.

11. La estructura orgánica de Policía es un director, 2 comandantes, y cuatro policías en Turno.

12. Número de auto-patrullas. Patrulla Ram 1500 T-008 2019, T007, motopatrulla modelo BMW T-009

13. Armas largas 8 escopetas, marca Winchester, 2 rifles, marca pietro bereta.
14. Armas cortas; Revolver, marca Smith, Wesson, pistolas, marca llama, solo una en uso.
15. Pistola, marca browning 9mm.
16. Chalecos son dos balísticos, modelo.
17. El estado es quien proporciona la formación básica.
18. No se cuenta con un área de Vinculación Social..”(Sic)

Derivado de lo anterior, la ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley y sus anexos a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar si dicha respuesta satisfacía sus pretensiones de información; en consecuencia, el recurrente externó lo siguiente:

“En atención a la vista que se me da del informe del sujeto obligado dentro del Recurso de Revisión 981/2021, puedo manifestar que del contenido de la información se desprende buena parte de lo solicitado sin embargo, algunas partes no fueron colmados, debido a que la página electrónica donde afirma se puede acceder a la información aparece con la siguiente imagen:

(...)

Ahora bien, tampoco es posible acceder al presupuesto de egresos 2020 y al Plan Municipal de Desarrollo actual.

El resto de la información fue colmada a satisfacción...” (sic)

Analizado lo anterior, en principio se advierte que la parte recurrente mediante su medio de impugnación se duele de **la falta de respuesta por parte del sujeto obligado**, al respecto, como se desprende de constancias la solicitud de información fue presentada el día **13** trece de **abril** del año **2021** dos mil veintiuno, por lo que, el término de los **08 días hábiles para dar respuesta** que establece el numeral 84.1¹ de la Ley de Transparencia Estatal, feneció el día **23** veintitrés de **abril** del mismo año; en ese sentido, como se desprende del informe de Ley el sujeto obligado **informó que notificó la respuesta** el día **22 veintidós de abril** del presente año; sin embargo, no remitió constancias para acreditar su dicho.

Es por ello, que se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia para que en subsecuentes ocasiones dé trámite y respuesta en los términos establecidos en el numeral 84.1 de la Ley de la materia, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

¹ **Artículo 84.** Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Por otra parte, como se desprende de las manifestaciones vertidas por el recurrente a consecuencia, de la vista que se le otorgó del informe de Ley y sus anexos, éste señaló:

“...del contenido de la información se desprende buena parte de lo solicitado sin embargo, algunas partes no fueron colmados, debido a que la página electrónica donde afirma se puede acceder a la información aparece con la siguiente imagen...Ahora bien, tampoco es posible acceder al presupuesto de egresos 2020 y al Plan Municipal de Desarrollo actual...” (Sic)

Así las cosas, la Ponencia instructora verificó el contenido de la liga proporcionada a fin de corroborar si se encuentra la información requerida, encontrando lo siguiente:

tuxcacuesco.gob.mx/transparencia.html

o 8



o 15

 Sesiones
de
Cabildo



TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

 ifai

-  Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco
-  Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios
-  Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y Sus Municipios
-  Ley que Regula la Administración de Documentos Públicos e Historicos del Estado de Jalisco
-  Observaciones del Gobernador a la Ley de Transparencia
-  Reglamento interno de trabajo del municipio
-  Acta de aprobación de reglamentos
-  Sesión ordinaria 4
-  Sesión ordinaria 6
-  Reglamento de Ecología
-  Reglamento de Policía y Buen Gobierno
-  Reglamento de Comercio y Servicios
-  Reglamento interno de la policía preventiva
-  Reglamento de Mercados
-  Reglamento de adquisiciones
-  Reglamento planeación participativa y transparente
-  Reglamento agua potable y alcantarillado
-  Reglamento de empleo y promoción económica
-  Reglamento para la preservación del patrimonio edificado y artístico
-  Reglamento Municipal de Turismo
-  Reglamento Construcción
-  Reglamento de Protección Civil
-  Reglamento de la ley federal de protección al consumidor
-  Reglamento de la ley general para la prevencion de la violencia y la delincuencia
-  Reglamento de la ley general para la inclusión de personas con discapacidad
-  Reglamento de la ley de transparencia
-  Reglamento policía federal
-  Reglamento de la ley general de desarrollo social
-  REGLAMENTO DE ACCESO version 29_julio_19
-  REGLAMENTO IGUALDAD Correcto

De la imagen que se insertó antes, se advierte que si se encuentra la información relativa al Reglamento de Policía y Buen Gobierno; sin embargo, **no se encontró información** concerniente a:

“...a)...

- *Reglamento de la administración pública municipal*

- *Reglamento Interior u orgánico de la Dirección o Comisaría de Seguridad Pública municipal. De no contar con éste señalarlo expresamente...*” (Sic)

Por otra parte, en lo que ve al Plan Municipal de Desarrollo 2018- 2021, Plan de Prevención Social del Municipio, la Planeación en materia de Seguridad para el Municipio, el sujeto obligado también proporcionó la liga: <https://www.tuxcacuesco.gob.mx/transparencia.html> sin embargo, la información no se encuentra fácilmente localizable, aunado al hecho de que **el sujeto obligado fue omiso precisar la fuente, el lugar y la forma en que el ahora recurrente puede consultar la información**, tal como lo prevé el numeral 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

...

2. *Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, **bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.*** (El énfasis es añadido)

De igual forma en lo que ve al monto y partidas presupuestales que integran el Presupuesto de Egresos Municipal aprobado para los ejercicios 2019 y 2020 así como los ejercidos durante 2019 y 2020, de igual manera, **el sujeto obligado omitió precisar el artículo, fracción e inciso, donde se puede consultar la información.**

En ese tenor, para los que aquí resolvemos resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** el presente medio de impugnación, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **genere y notifique nueva respuesta, mediante la cual entregue la información de los puntos 2 y 3 del inciso a), inciso b), c), d) y e) punto i de la solicitud de información o en su caso precise la fuente, el lugar y la forma donde se puede acceder a la información, en la liga proporcionada.** Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los

artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **genere y notifique nueva respuesta, mediante la cual entregue la información de los puntos 2 y 3 del inciso a), inciso b), c), d) y e) punto i de la solicitud de información o en su caso precise la fuente, el lugar y la forma donde se puede acceder a la información, en la liga proporcionada.** Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

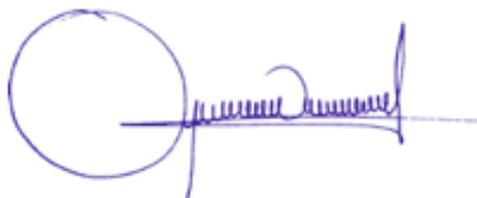
TERCERO.- se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia para que en subsecuentes ocasiones dé trámite y respuesta en los términos establecidos en el numeral 84.1 de la Ley de la materia, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el

Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 981/2021, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 02 DOS DE JUNIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

RIRG